

MEMORIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y ASOCIACIONES JUSTIFICATIVA DE LA INCORPORACIÓN DE MEJORAS TÉCNICAS, AL PROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS FOROS LOCALES DE LOS DISTRITOS DE MADRID.

Madrid, a 27 de julio de 2016

Una vez incorporados distintos cambios a la propuesta de Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid, producidos como consecuencia de los informes emitidos por la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación y por la Dirección General de la Asesoría Jurídica, se ha realizado una lectura del texto resultante y se ha detectado la necesidad de incorporar mejoras técnicas que profundicen las observaciones indicadas por los órganos informantes.

En ese sentido y teniendo en cuenta las Directrices de técnica normativa aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, se han eliminado los puntos suspensivos y paréntesis que aparecen ocasionalmente a lo largo del texto.

También se han sustituido palabras reiterativas o que producían cacofonías por otros términos sinónimos, se ha ajustado la terminología de las personas que ocupan cargos de representación a su denominación normativa y se han simplificado algunos párrafos eliminando términos redundantes.

En el artículo 1.2 se concreta que la finalidad de los Foros Locales es la mejora de la gobernanza en los Distritos y barrios dejando por tanto a criterio del Foro Local del Distrito su organización territorial a través de sus Grupos de Trabajo y Mesas.

En el artículo 2 c) se aclara que es en el Foro Local donde se propicia la rendición de cuentas.

En el artículo 3 a) se explica que la autonomía y capacidad para regular su funcionamiento se articula con la creación y programación de las Mesas y Grupos de trabajo.

Tal y como sugería la Dirección General de Organización, Régimen Jurídico y Formación, el modo de adopción de acuerdos del artículo 3 b) pasa al artículo 19, apareciendo el consenso como principio de actuación con la redacción del artículo 3 c).

Se reitera en el artículo 4.2 que los vocales vecinos y los Concejales y las Concejales podrán asistir con voz y sin voto a los Foros tal y como ya indica el artículo 17.

El artículo 7 se remite al artículo 19 en cuanto a la forma de adopción de acuerdos por la Comisión Permanente al igual que hace el artículo 25 respecto de los Grupos de Trabajo y Mesas.

En coherencia con otras menciones que aparecen en el proyecto, se precisa que la acreditación de las personas participantes se realiza ante el Secretario del distrito en el artículo 9.1 y se incluye, en la enumeración de las personas vinculadas al Distrito, a las que desarrollen actividades educativas y laborales.

En los apartados 4 y 5 del artículo 9 se afina jurídicamente la mención a la acreditación de la representación, a la justificación de la ausencia de una sesión del Foro apreciada por el Secretario y a la posibilidad de formalizar un alta tras haber causado baja.

Se cita expresamente en el artículo 11.1 que la sesión constitutiva tiene lugar en el segundo semestre del año en el que se constituya la Corporación y por ese motivo se indica que la Disposición adicional primera es operativa para la Corporación que finaliza su mandato en el año 2019.

Del mismo modo, se plantea que la sesión de planificación del foro local, prevista en el artículo 12.2, se refiere a los objetivos y organización del siguiente año.

Se indica en el artículo 13.1 que la convocatoria se cursa por el medio que designe cada participante, pudiéndose acreditar nuevas personas participantes hasta el día anterior a la convocatoria.

Queda mejor expresado en el artículo 14.1 que la solicitud de inclusión de puntos en el orden del día, no altera la competencia de la Comisión Permanente de fijarlo. Y se elimina en el apartado 2 de este precepto el último párrafo sobre la existencia de un

turno abierto ya que es innecesaria una previsión factible en cualquier punto independientemente de su nivel de tratamiento.

En la línea de lo sugerido por el primero de los órganos informantes, se mencionan las únicas disposiciones, ordenanzas y reglamentos, que en ámbito local tienen esa naturaleza naturaleza y que pueden determinar el carácter vinculante de alguna decisión del Foro .

Para una mayor sencillez, se incluye en el artículo 22.3 que las rectificaciones al acta se documenten el acta de la sesión que apruebe la rectificación.

Por último, en los apartados 2 y 3 del artículo 24, referido a la composición y funcionamiento de los Grupos de Trabajo y Mesas, se matiza que el acuerdo de creación ha de establecer las personas participantes inicialmente, de modo que puedan posteriormente incorporarse nuevos integrantes y se concreta que los invitados a participar, ajenos al Foro Local, lo son a título de técnicos, expertos y entidades ciudadanas relacionadas con el sector de actividad de que se trate.

Sirva la presente Memoria como medio para acreditar y documentar los cambios y mejoras de índole técnica que se han incorporado al texto del proyecto, manteniendo pues el tracto sucesivo de las distintas modificaciones.

EL COORDINADOR GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL
Y ASOCIACIONES.